



RESOLUCIÓN R 3/2012 - COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GALICIA

Pleno:

D. Francisco Hernández Rodríguez, presidente
D. Fernando Cachafeiro García, vocal

En Santiago de Compostela, a 26 de septiembre de 2012.

El *Consello Galego da Competencia* (CGC), con la composición arriba expresada y siendo ponente D. Fernando Cachafeiro García, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente sancionador S 6/2012 incoado de oficio por la Subdirección de Investigación del *Consello Galego da Competencia* frente al Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia (COAG) por posibles prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de *Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia*, consistentes en el establecimiento de unos requisitos de acceso a las listas de peritos que elabora el Colegio que impiden o dificultan el acceso a los arquitectos que deseen adherirse.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. A resultas de la investigación llevada a cabo por la Subdirección de Investigación del *Consello Galego da Competencia* respecto de la Agrupación de Arquitectos Técnicos de Galicia, se tuvo conocimiento de la normativa que rige la pericia en el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia.
2. Ante la existencia de indicios racionales de la existencia de una conducta prohibida por la Ley de Defensa de la Competencia, respecto del sistema de listas de acceso a la condición de perito judicial vigente en el COAG, la Subdirección de Investigación acordó, en fecha de 12 de abril de 2012, incoar expediente sancionador.
3. En fecha 8 de mayo de 2012 el COAG presentó una solicitud de terminación convencional del procedimiento sancionador.
4. El 16 de mayo de 2012 la Subdirección de Investigación acordó el inicio del procedimiento de terminación convencional, instando al colegio a presentar su propuesta de compromisos, con suspensión del procedimiento sancionador en curso hasta la conclusión de las negociaciones.



5. En fecha de 29 de junio, el Presidente del COAG presentó un escrito en el que se reitera su voluntad de llegar a una solución transaccional y se adelantan los compromisos necesarios para ello.
6. En virtud de escrito de 7 de septiembre de 2012, el Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia se comprometió ante el *Consello Galego da Competencia* a adoptar las siguientes medidas:

“Eleva a la Junta General la propuesta de modificar la redacción actual del Reglamento de la Agrupación de Arquitectos, Peritos y Forenses, eliminando su Título V, que regulaba la elaboración de las listas de peritos COAG y de peritos judiciales, lo que tendrá las siguientes consecuencias:

a) Eliminar la figura de lista de peritos COAG, que no llegó a tener una existencia efectiva, al no haberse elaborado nunca tales listas.

b) La elaboración de la lista de arquitectos peritos judiciales, que se debe remitir anualmente a la Administración de Justicia, se configurará atendiendo a las condiciones que indica la Ley de Enjuiciamiento Civil, que consisten en que los interesados en formar parte de la lista tengan el título de arquitecto, estén colegiados y manifiesten previamente estar dispuestos a actuar como peritos.

c) No elaborar listas de arquitectos peritos expertos o especialistas del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia hasta que no se establezcan criterios comunes elaborados por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

d) Difundir en el portal corporativo colegial los términos de la terminación convencional del expediente S 6/2012 abierto por el Consello Galego da Competencia contra el Colegio y manifestar el compromiso de la Junta de Gobierno a no introducir en el futuro cláusulas restrictivas de la competencia sobre las materias objeto del referido expediente”.

7. En fecha de 11 de septiembre de 2012, la Subdirección de Investigación elevó la Propuesta de Terminación Convencional al Pleno del *Consello Galego da Competencia*.
8. El 20 de septiembre de 2012, la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia presentó alegaciones a la Propuesta de Terminación Convencional que le fue remitida por la Subdirección de Investigación del *Consello Galego da Competencia* el día 12 del citado mes. En su escrito, la Dirección de Investigación de la CNC señala que,



además de los compromisos reseñados, que estima pertinentes, considera necesario que las partes se obliguen a:

“1. Comunicar a los colegiados el contenido íntegro de la Resolución de terminación convencional que, en su caso, adopte el Consello Galego da Competencia;

2. Remitir, a efectos de la vigilancia del cumplimiento de los compromisos, al Servizo Galego de Defensa de la Competencia (entiéndase Subdirección de Investigación del Consello Galego da Competencia) la documentación definitiva que acredite los cambios aprobados y cualquier otro que se produzca en un futuro”.

9. En su escrito de 24 de septiembre de 2012, el Presidente del COAG aceptó expresamente el compromiso propuesto por la Dirección de Investigación de la CNC relativo a la comunicación del contenido íntegro de la presente resolución a sus colegiados.

10. En sus reuniones de 18 y 26 de septiembre de 2012, el Pleno de *Consello Galego da Competencia* deliberó y se pronunció sobre el presente asunto.

11. Son interesados en este expediente:

- El Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia
- La Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia

HECHOS PROBADOS

Se consideran hechos probados, en el presente expediente, los siguientes:

1. El Título V del Reglamento de la Agrupación de Arquitectos, Peritos y Forenses, con la denominación “Régimen de las listas de peritos: régimen de cualificación para el acceso y permanencia en las listas de peritos del COAG y de peritos judiciales”, en su único artículo, dispone lo siguiente:

“Para mejor precisión de la capacidad de respuesta a los singulares requerimientos de las actuaciones periciales se ha entendido oportuno perfeccionar la información de las listas de peritos del COAG y de las que se suministran a la Administración de Justicia, incorporando datos sobre la concreta capacitación del perito que precisen su formación y especialización.

Con este objetivo se señalan a continuación los requisitos mínimos que habrán de acreditarse para el acceso y la permanencia en las listas.



Criterios para acceso a la lista de peritos del COAG

Serán requisitos indispensables para el acceso a la lista de peritos del COAG:

- 1. Ser miembro de la AAPF.*
- 2. Contar con tres años de experiencia profesional colegiada.*
- 3. Acreditar el cumplimiento de, al menos, una de las siguientes condiciones:*
 - La realización de un curso básico de formación del perito, organizado por la propia Agrupación*
 - La permanencia durante tres años en cualquiera de las listas de peritos gestionadas por el COAG (Lista de miembros de la AAPF, Listas de peritos judiciales; Listas de peritos tasadores)*

Criterios para acceso a la lista de peritos judiciales.

Serán requisitos indispensables para el acceso a la lista de peritos judiciales:

- 1. Contar con cinco años de experiencia profesional colegiada.*
- 2. Acreditar el cumplimiento de, al menos, una de las siguientes condiciones:*
 - La realización de un curso básico de formación del perito.*
 - La permanencia durante cinco años en cualquiera de las listas de peritos gestionadas por el COAG (Lista de miembros de la AAPF, Listas de peritos judiciales; Listas de peritos tasadores)*
- 3. Acreditar el cumplimiento de, al menos, una de las siguientes condiciones:*
 - La realización de un curso básico de formación del perito judicial.*
 - La participación en, al menos, cinco expedientes colegiales con intervención ante los juzgados*
 - La permanencia durante tres años en las listas de peritos JUDICIALES.*

Criterios para la permanencia en las listas de peritos del COAG y de peritos judiciales.

Será requisito indispensable para la permanencia en las listas de peritos del COAG y de peritos judiciales, la realización de los cursos de reciclaje relacionados con la pericia, con, al menos, periodicidad cuatrienal.

Organización de las listas por especialidades.

Las listas se organizarán por especialidades, obedeciendo a la voluntad y cualificación de los peritos de integrarse en cada una de ellas, a saber:

- Rama edificación*
- Rama urbanismo*
- Rama valoraciones-tasaciones”.*



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Objeto del expediente

1. Dentro de las funciones de resolución atribuidas al Pleno del *Consello Galego da Competencia*, el artículo 52.1 de la LDC dispone que éste podrá resolver, a propuesta de la Dirección de Investigación, la terminación convencional del procedimiento sancionador incoado cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede suficientemente garantizado el interés público.
2. En este caso, la conducta objeto del expediente sancionador consiste en el establecimiento de reglas que restringen el acceso de los profesionales a las listas de peritos que elabora el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia.

2. Valoración preliminar de la normativa interna del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia

3. El art. 1 de la LDC prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional.
4. Según consolidada doctrina de las autoridades de competencia, los colegios profesionales constituyen asociaciones de empresas o empresarios cuyos acuerdos, decisiones, etc. constituyen “decisiones o recomendaciones colectivas” en los términos previstos por el mencionado art. 1 LDC.
5. La Subdirección de Investigación considera que el sistema actualmente previsto en la normativa interna del COAG para la elaboración de, por una parte, una lista de peritos del colegio y, por otra, una lista para la designación de peritos judiciales tiene un efecto restrictivo de la competencia en la medida en que establecen requisitos que, careciendo de amparo legal, restringen injustificadamente el acceso de los profesionales a las mismas.
6. El Pleno del *Consello Galego da Competencia* comparte la valoración que efectúa la Subdirección de Investigación y, en consecuencia, considera que el sistema de elección de peritos del colegio y de peritos judiciales, previsto en las normas colegiales, constituye una decisión o recomendación colectiva prohibida por el art. 1 LDC.



7. Respecto de la “lista de peritos judiciales”, la restricción de la competencia consiste, fundamentalmente, en establecer requisitos no previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para resultar elegible como perito judicial. En estos términos, el Colegio está limitando las posibilidades de actuar como peritos en procedimientos judiciales a profesionales que –pese a cumplir los criterios establecidos por el legislador para garantizar el correcto funcionamiento de este trámite procesal- no pueden actuar como tales por no ajustarse a las pautas establecidas arbitrariamente por la asociación profesional. Entre los criterios restrictivos de la competencia se incluye la exigencia de experiencia profesional mínima de cinco años y la realización previa de cursos de la agrupación para aquellos profesionales que deseen inscribirse por primera vez o no acrediten haber intervenido anteriormente como peritos judiciales.
8. Similar valoración merece la “lista de peritos del colegio” en la medida en que el reglamento exige una experiencia profesional mínima y la obligatoriedad de realizar cursos de formación de la agrupación, a los profesionales que no estuviesen inscritos previamente en alguna de las listas que se mencionan.

3.- Valoración de los compromisos presentados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia

9. El art. 52 de la LDC dispone que los compromisos presentados por las partes deben ser aptos para: a) resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente, y b) garantizar suficientemente el interés público. A estos efectos, la *Comunicación de la Comisión Nacional de la Competencia sobre terminación convencional de expedientes sancionadores* afirma que debe valorarse si los compromisos presentados efectivamente resuelvan de manera clara e inequívoca los problemas de competencia detectados; puedan ponerse en práctica de manera rápida y efectiva; y la vigilancia de su cumplimiento y de su efectividad es viable.
10. La propuesta de compromisos presentada por el COAG consiste en la reforma del Reglamento de la Agrupación de Arquitectos, Peritos y Forenses en el sentido de: a) eliminar la lista de peritos del COAG, con el compromiso de no volver a elaborar otras listas de este tipo hasta que no se establezcan criterios comunes por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España; b) establecer como criterios de admisión para ser incluido en la lista de peritos judiciales únicamente aquellos que señala la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, el COAG se compromete a difundir entre sus colegiados y en su página web la terminación convencional del presente expediente.



11. Los compromisos presentados eliminan los efectos restrictivos de la competencia en el mercado de servicios afectado al permitir el libre acceso a la lista de peritos judiciales que elabora el Colegio a cualquier arquitecto, siempre que cumpla los requisitos establecidos por el legislador, a saber que disponga del título de arquitecto, esté colegiado y manifieste su voluntad de actuar como perito. Asimismo, la eliminación de la lista de peritos del COAG también contribuye a eliminar cualquier duda que pudiesen plantear los criterios de admisión a la misma.
12. La defensa de la competencia y del interés público exige que se de a conocer a los interesados, a la mayor brevedad posible, los cambios adoptados en el seno de los colegios profesionales, de forma que los colegiados conozcan de inmediato la eliminación de las barreras al ejercicio de determinadas actividades profesionales, en este caso, a la actuación como perito judicial. Para la consecución de dicho objeto, se estima necesaria, no sólo la publicación en la web del Consejo Oficial de Arquitectos de Galicia, sino también la comunicación individualizada a todos los colegiados de la terminación convencional alcanzada.
13. En definitiva, el Pleno del *Consello Galego da Competencia* considera que la nueva redacción del Reglamento de la Agrupación de Arquitectos, Peritos y Forenses resuelve los problemas de competencia que se planteaban, al tiempo que el interés público queda suficientemente garantizado dado que ya no tiene efectos restrictivos para la competencia entre colegiados

En virtud de todo lo anterior, el Pleno del *Consello Galego da Competencia* con la composición recogida al principio, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,

RESUELVE

Primero: Acordar la Terminación Convencional del Expediente sancionador R 3/2012 por estimar adecuados los compromisos presentados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, consistentes en:

1. Eliminar la figura da lista de peritos COAG.
2. Otorgar una nueva redacción a los criterios de acceso a la lista de arquitectos peritos judiciales, que se remite anualmente a la Administración de Justicia, atendiendo únicamente a las condiciones que indica la Ley de Enjuiciamiento Civil, que consisten en que los interesados en formar parte de la lista tengan el título de arquitecto, estén colegiados y manifiesten previamente estar dispuestos a actuar como peritos.



3. No elaborar listas de arquitectos peritos expertos o especialistas del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia hasta que no se establezcan criterios comunes elaborados por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
4. Difundir en el portal corporativo colegial los términos de la terminación convencional del presente expediente sancionador.
5. Comunicar individualmente a los colegiados el contenido íntegro de la presente Resolución de terminación convencional.
6. No introducir en el futuro cláusulas restrictivas de la competencia sobre las materias objeto del referido expediente.

Estos compromisos son vinculantes para las partes en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 15/2007, y su incumplimiento constituye una infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.4.c) de la misma Ley.

Segundo: Instar al Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia a que acredite documentalmente el cumplimiento de los términos de la presente terminación convencional y que, a tal efecto, remita a la Subdirección de Investigación copia de la convocatoria y del acta de la Junta General en la que se apruebe la modificación mencionada, así como el texto íntegro del nuevo Reglamento, todo ello en el plazo de diez días hábiles desde la celebración de la Junta.

Tercero: Encomendar a la Subdirección de Investigación la vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por tanto, de los compromisos propuestos y de las obligaciones impuestas para el eficaz cumplimiento de aquellos.

Comuníquese esta Resolución a la Subdirección de Investigación del CGC y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la *Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción administrativa*, el cual –por imperativo del art. 31.2 de la *Ley 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consello Galego da Competencia*- ha de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.